

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se estableció que corresponde a la Oficina Jurídica de Cornare, suscribir los actos administrativos expedidos en desarrollo de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0189 del 10 de febrero de 2022, se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...afectación con movimientos de tierra, tala de árboles sin permisos e invasión de la llanura de inundación...". Lo anterior en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

Que el 14 de febrero de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-01293 del 02 de marzo de 2022, en el que se estableció:

*"El día 14 de febrero de 2022, se realizó visita de atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0189-2022, en la cual el interesado anónimo denuncia afectación con movimientos de tierra, tala de árboles sin permisos e invasión de llanura de inundación con un lleno."*

- *El predio visitado se identifica catastralmente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-0019984, y se ubica en la vereda La Hondita del Municipio de Guarne.*
- *En la portada de ingreso al predio, se encontró una cartelera amarilla en la que se indica que, mediante el radicado No. 315 del 09 de septiembre de 2021, se solicitó ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne Licencia de*

Construcción, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula FMI: 020-47698, 020-210832 y 020-210838.

- El recorrido de campo fue acompañado por parte del ingeniero Luis Pérez, en calidad de residente del proyecto ejecutado en el predio y que corresponde a la construcción de la planta de la Empresa Senco Colombia.
- Durante el recorrido se observó que, para la adecuación del terreno, se adelanta actividades tales como: movimiento de tierra mediante el uso de dos retroexcavadoras y un aprovechamiento forestal, amparado en la Resolución No. RE-06749-2021 información que reposa en el expediente No. 05318.06.38956. (...)
- En el recorrido de campo el ingeniero Luis Pérez, manifestó que, por el interior del predio no discurría fuentes hídricas e indicó que por el perímetro del inmueble y paralelo a la vía existe un canal que aparentemente es una fuente hídrica.
- Revisando la información de la cartografía base disponible en el Geoportal externo de Comare, no se visualizó que por el interior del predio objeto de visita discurran fuentes hídricas. Sin embargo, las condiciones de la zona indican que hacia la parte baja y de pendientes planas en dirección al sureste, tienen confluencia dos pequeñas cuencas provenientes desde la parte alta al noroeste.
- En general se observa un pequeño canal por el cual discurre flujo de agua continuo que cruza la vía veredal en una obra transversal y que llega al predio en evaluación donde se adelanta la construcción, donde actualmente dicho flujo se condujo a través de un canal en tierra paralelo a la vía hasta desembocar en una pequeña fuente al sur.
- Teniendo en consideración lo identificado en campo aguas arriba de la obra de cruce sobre la vía y las condiciones actuales identificadas en el predio en evaluación, se realizó un análisis multitemporal de imágenes satelitales disponible en la plataforma Google Earth entre los años 2005 a 2020.
- En las imágenes de los años 2005, 2013 y 2018 con la línea azul se muestran el trazado de la fuente aguas arriba del predio y dentro del predio, dando cuenta de la persistencia de las condiciones sobre la fuente. Así mismo no se identifican la generación de procesos erosivos significativos que den cuenta de cambios en las condiciones hidráulicas de la fuente.  
(...)
- Mientras en la imagen de 2020 se identifica que para ese año ya se había cambiado el canal en el predio en evaluación a las condiciones actuales, es decir paralelo a la vía veredal.
- De igual manera, se consultó información que reposa en los archivos de la Corporación y en la restitución cartográfica de IGAC, analizada por FAL y Comare en el año 1994. Se visualiza que el efluente evidenciado en campo corresponde a una fuente hídrica y que, además presenta la misma linealidad

(dirección) evidenciada en las imágenes de Google Earth de los años 2005, 2013 y 2018, anteriormente analizadas.

#### 4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con las condiciones topográficas y de continuidad del flujo de agua identificadas en campo, el análisis de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth y la información Cartográfica de IGAC, analizada por FAL y Cornare en el año 1994, dan cuenta que por los predios donde actualmente se adelanta la construcción por parte de la empresa Guadalupe Medellín SAS, discurre una fuente hídrica sin nombre y que el trazado actual en el predio en evaluación difiere del trazado persistente de la fuente hídrica en años anteriores al 2020.
- Con la información identificada en campo, en el análisis de imágenes satelitales y la información del sistema de información geográfico, dan cuenta que la desviación del flujo de agua en el predio por un canal en tierra paralelo a la vía veredal y la intervención al canal anterior en el predio, representan una intervención a la fuente hídrica.
- Con los movimientos de tierras ejecutados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-19984, 020-28271 y 020-15682, por parte de la empresa Guadalupe Medellín SAS, se está interviniendo la fuente hídrica que discurre por el predio."

Que verificadas las bases de datos corporativas, se determinó que solo reposa un permiso de aprovechamiento forestal a favor de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., el cual reposa en el expediente 053180638956, mediante la Resolución RE-08857-2021. Tampoco se encontró otro tipo de permiso ambiental en beneficio de los predios identificados con FMI 020-19984, 020-28271 y 020-15682, ubicados en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

Que consultado el FMI 020-19984, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, se determinó que el mismo se encuentra cerrado y de allí se derivó el predio con FMI 020-210838, cuya propietaria es la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., identificada con Nit. 900.433.711-5, según consulta realizada el 08 de marzo 2022.

Que realizada la consulta el día 08 de marzo de 2022, para el predio identificado con FMI 020-28271, se determinó que sobre el mismo se constituyó una Fiducia Mercantil con la Fiduciaria del Valle S.A., y posteriormente se entregó en comodato a los señores Gabriel Posada Vallejo y Hernán Zapata Villegas.

Que se realizó la misma consulta para el predio identificado con FMI 020-15682, determinando que el mismo se encontraba cerrado y que de él se derivaron los predios identificados con FMI 020-210832 y 020-210833.

Como ya se advirtió, el predio 020-210833 es de propiedad de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S. De otro lado, se consultaron los FMI 020-210832 y 020-47698 (predio en el cual se autorizó el aprovechamiento), el día 08 de marzo de 2022 y se determinó que su propietaria es la misma empresa, Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S.

Que, en atención a ello, mediante Resolución RE-01011 del 09 de marzo de 2022, comunicada el 10 de marzo de 2022, se impuso, a la empresa **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con Nit. 901.433.711-5, representada legalmente por el señor Hernán de Jesús Zapata Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 8.249.487 (o quien hiciera sus veces), una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata *“de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por los predios identificados con FMI 020-19984, 020-28271 y 020-15682, con los movimientos de tierra y con la acumulación de material de lleno dentro de la misma...”* Hechos ocurridos en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

Que en la misma Resolución se le requirió a la empresa Proyectos Guadalupe S.A.S., lo siguiente:

- *“Recuperar el cauce natural y ronda de la fuente hídrica sin nombre, retomar la fuente hídrica que actualmente discurre paralelo a la vía, a su cauce natural y retirar el material de lleno ubicados sobre la ronda hídrica del cuerpo de agua que según el Acuerdo 251/2011 corresponde a 10 metros.*
- *Implementar obras de control y retención de sedimentos que garanticen que el material depositado dentro de la ronda hídrica no sea arrastrado hacia el cauce del cuerpo de agua.”*

Que mediante radicado CE-04590 del 16 de marzo de 2022, el representante legal y el apoderado de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., envían escrito a través del cual hacen algunas precisiones con relación a la medida preventiva impuesta, indicando que, por los predios de la empresa mencionada no discurre ninguna fuente hídrica, y que solo se trata de una acequia por donde discurría *“el remanente de un lago artificial que hace muchos años adecuó quien ese entonces fuera su propietario y quien además, realizó el desvío de la fuente aguas arriba para llevar las aguas al lago mencionado.”* Concluyendo que no se ha afectado ninguna fuente de agua, ni bosque alguno.

Que mediante radicado CE-05848 del 07 de abril de 2022, se envía por parte del señor Juan Camilo Zapata, quien anteriormente indicó ser apoderado de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., un escrito a través del cual aportan fotografías de los recorridos realizados sobre lo que ellos denominan una “acequia” y adicionalmente aportan un escrito firmado por el señor Robinson Iral Cárdenas, en el que manifiesta que la fuente hídrica presente en el sector, discurría por el lindero de los predios 175, 143 y 508, y que en los años 70 se hizo una modificación al cauce para construir unos lagos, por lo que la fuente actualmente discurre por el lindero del predio 144 con la vía, viniendo del predio 139.

Que el día 28 de marzo de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita a los predios objeto de investigación, generando de la misma el informe técnico IT-03346 del 27 de mayo de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

- *“...En el predio se adelantan actividades de movimiento de tierras para la conformación de llenos y adecuar el terreno para la construcción de la planta de SENCO Colombia.*

- Como se mencionó en el informe técnico **No IT-01293-2022**, la revisión de la información de la cartografía base disponible en el Geoportal externo de Cornare, no se arrojó que por el interior del predio objeto de visita discurren fuentes hídricas. Sin embargo, las condiciones de la zona indican que hacia la parte baja y de pendientes planas en dirección al sureste, tienen confluencia dos pequeñas cuencas provenientes desde la parte alta al noroeste. En general se observa un pequeño canal por el cual discurre flujo de agua continuo que cruza la vía veredal en una obra transversal y que llega al predio en evaluación donde se adelanta la construcción, donde actualmente dicho flujo se condujo a través de un canal (acequia) en tierra paralelo a la vía hasta desembocar en una pequeña fuente al sur.
- Teniendo en consideración lo identificado en campo aguas arriba de la obra de cruce sobre la vía y las condiciones actuales identificadas en el predio en evaluación, se realizó un análisis multitemporal de imágenes satelitales disponible en la plataforma Google Earth entre los años 2005 a 2020 y cartográfica de Cornare. En las imágenes de los años 2005, 2013 y 2018 se muestran el trazado de la fuente aguas arriba del predio y dentro del predio, dando cuenta de la persistencia de las condiciones sobre la fuente. Así mismo no se identifican la generación de procesos erosivos significativos que den cuenta de cambios en las condiciones hidráulicas de la fuente. Todo lo anterior, llevó a concluir que, por los predios donde actualmente se adelanta la construcción por parte de la empresa Guadalupe Medellín SAS, discurre una fuente hídrica sin nombre.
- En el recorrido de campo los acompañantes indican que el afluente que discurre por los predios donde se adelanta la construcción corresponde a una acequia derivada de la Q. La Rendon. Y mediante radicado No. CE-05848-2022 del 07 de abril de 2022 se anexa imágenes tomadas con DRONE y un oficio firmado por el señor Robinson Iral en el cual entre otras cosas se advierte la presencia de una fuente hídrica.
- Frente a la información allegada (imágenes de DRONE) y la afirmación relacionada el afluente que discurre por los predios donde se adelanta la construcción corresponde a una acequia derivada de la Q. La Rendon, con base a los recorridos de campo y la información cartográfica disponible se determina que, la Q. La Rendon y fuente hídrica sin nombre (en investigación) presentan cuencas aportantes independientes. En consecuencia, la fuente hídrica sin nombre, no corresponde a una acequia derivada de la Q. La Rendon.

## 26. CONCLUSIONES:

- El análisis multitemporal de imágenes satelitales disponible en la plataforma Google Earth entre los años 2005 a 2020 y cartográfica de Cornare, muestran el trazado de la fuente aguas arriba del predio y dentro del predio, dando cuenta de la persistencia de las condiciones sobre la fuente. Así mismo no se identifican la generación de procesos erosivos significativos que den cuenta de cambios en las condiciones hidráulicas de la fuente. Todo lo anterior, llevó a concluir que, por los predios donde actualmente se adelanta la construcción por parte de la empresa Guadalupe Medellín SAS, discurre una fuente hídrica sin nombre.

- *Los recorridos de campo y la revisión de la información cartográfica disponible para la zona se determina que, la Q. La Rendon y fuente hídrica sin nombre (en investigación) presentan cuencas aportantes independientes. En consecuencia, se determina que la fuente hídrica sin nombre, no corresponde a una acequia derivada de la Q. La Rendón.*

Que el informe descrito anteriormente fue remitido a la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., a través del oficio con radicado CS-06200 del 21 de junio de 2022, con la finalidad de que tuviera conocimiento del mismo y para reiterarle los requerimientos realizados en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01011-2022.

Que mediante radicado CE-11778 del 22 de julio de 2022, los señores Hernán Zapata Villegas y Juan Camilo Zapata Arcila, representante legal y apoderado de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., respectivamente, allegan escrito denominado *"Información aclaratoria para la toma de decisiones frente a la intervención de una fuente S.N. tributaria de la Quebrada La Rendón, vereda La Hondita, municipio de Guarne..."*, en el que exponen, entre otras cosas, lo siguiente:

Indican que lo que discurre por el lugar se trata de una fuente de agua, sin embargo, que su canal ha sido ampliamente modificado desde hace muchos años por diversas personas, en especial por uno de los anteriores propietarios quien la utilizó para abastecer unos lagos artificiales en su propiedad.

Adicional a lo anterior, solicitan que se llame a declarar a los señores Jairo Iral y Robinson Iral, quienes eran habitantes de la propiedad y dan fe de que la misma fue desviada en los años 70, y finalmente solicitan que se levante la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-01011-2022.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a. Frente al levantamiento de medidas preventivas**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales,

el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

#### **b. Frente a la apertura de indagación preliminar**

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **a. Frente a la solicitud de levantamiento de medida preventiva**

Que en virtud del informe técnico con radicado IT-03346 del 27 de mayo de 2022, no es procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° RE-01011-2022, consistente en *"suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por los predios identificados con fmi 020-19984, 020-28271 y 020-15682, con los movimientos de tierra y con la acumulación de material de lleno dentro de la misma"*, toda vez que en el mismo (informe técnico) se concluyó que *"...por los predios donde actualmente se adelanta la construcción por parte de la empresa Guadalupe Medellín SAS, discurre una fuente hídrica sin nombre."*, por lo tanto, hasta que exista certeza del trazado natural de la fuente hídrica y se evidencie que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, no se podrá acceder a su levantamiento.

#### **b. Frente a la indagación preliminar**

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-01293 del 02 de marzo de 2022 e IT-03346 del 27 de mayo de 2022, y los escritos enviados por los representantes de la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de

determinar si tal como se estableció con las imágenes multitemporales, por los predios donde se está construyendo la sede de SENCO Colombia, se ha variado el canal de la fuente antes mencionada, y una vez se esclarezca esta situación, determinar si se ha presentado un hecho constitutivo de infracción ambiental.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental SCQ-131-0189 del 10 de febrero de 2022.
- Informe técnico IT-01293 del 02 de marzo de 2022.
- Consultas en el portal del VUR, para los predios identificados con FMI 020-19984, 020-210838, 020-15682, 020-210832, 020-47698, realizada el 08 de marzo de 2022.
- Escrito con radicado CE-04590 del 16 de marzo de 2022.
- Escrito con radicado CE-05848 del 07 de abril de 2022.
- Informe técnico IT-03346 del 27 de mayo de 2022.
- Escrito con radicado CE-11778 del 22 de julio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **PROYECTOS GUADALUPE MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con Nit. 901.433.711-5, representada legalmente por el señor Hernán de Jesús Zapata Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 8.249.487 (o quien haga sus veces), por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar la realización de una visita conjunta entre el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente y del Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S., mediante radicado CE-11778-2022 y para verificar el trazado original del cauce de la fuente hídrica sin nombre, que de acuerdo con las imágenes satelitales, se identificó que discurre por los predios donde se está construyendo la planta de la empresa SENCO Colombia.
2. Citar a diligencia testimonial al señor **ROBINSON IRAL CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.754.383, con la finalidad de que informe acerca de las variaciones presentadas al canal de la fuente hídrica varias veces mencionada, de acuerdo a lo evidenciado por él en el tiempo que vivió en el sector.

**PARÁGRAFO 1:** La fecha y hora de la declaración testimonial, será fijada posteriormente y comunicada a los interesados con no menos de 5 días de antelación

**PARÁGRAFO 2:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa Proyectos Guadalupe Medellín S.A.S. a través de su representante legal Hernán de Jesús Zapata Villegas (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 053180339742**

Fecha: 24/08/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Aprobó: John M

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente